
GACETA DE MADRID

DEL SABADO 1.º DE ENERO DE 1826.

TURQUIA.

Constantinopla 26 de Octubre.

Las salvas de la artillería del serrallo y de las plazas fuertes del Bósforo anunciaron el día 13 de este mes el nacimiento de un Príncipe, hijo tercero del Gran Señor y de la Sultana favorita, madre de los otros dos Príncipes Adulh-Hamed y Osman, de seis años de edad el primero y dos el segundo. Siete días han durado las fiestas y regocijos públicos; pero nada ha influido tan fausto acontecimiento en la suerte de las familias armenias encarceladas. A dos hermanos de Douz-Oglou, condecorados con los títulos de deyes, se les cortó la cabeza en la puerta llamada *Dabi-Humanum*, y otros parientes suyos han sido ahorcados, y expuestos á la vista del público sus cadáveres pendientes de las rejas del serrallo, con unos rótulos en que se indicaban sus crímenes, y el principal de ellos era haber construido una iglesia, y fomentado secretamente el culto católico. Igual ha sido la suerte del infeliz Abdur-Aman, á quien se habían dado esperanzas de que su castigo se limitaría á un destierro.

Hoy ha recibido la Puerta noticias muy satisfactorias de Bagdad. Han sido rechazadas con pérdida considerable las tropas que mandaba personalmente el hijo primogénito del Schah de Persia, y los que mas han padecido son los curdos, que formaban parte de aquel ejército.

Sigue la peste haciendo estragos en esta capital.

RUSIA.

Petersburgo 9 de Noviembre.

Escriben de Curlandia que se estaba tratando de introducir allí la emancipacion de los aldeanos, y con este objeto se hallan ya en ejercicio los tribunales de los concejos, compuestos del antiguo, de dos asesores del estado de los aldeanos, y de un secretario.

Se estan formando ahora los tribunales de distrito, que son los de segunda instancia, y tendrán residencia fija. Se compondrán de un capitán, de un juez de paz y de un asesor del estado noble, con un secretario y un asesor del estado de los aldeanos. El decreto (ukase) de S. M. el Emperador, de fecha 6 de Junio de 1815, ha abolido igualmente la esclavitud de los aldeanos de la Estonia y de la Livonia, donde no se podrá en adelante imponer ningun castigo doméstico de gravedad sin que preceda la sentencia de la autoridad judicial. La constitucion de este pais asegura á los livonios la administra-

cion gratuita de la justicia, y los pone á cubierto de toda arbitrariedad. En las 1800 ciudades del imperio ruso se cuentan 6 millones de individuos del estado llano que gozan de libertad; y ademas ha entrado en el estado de labradores libres un número considerable de siervos esclavos, en consecuencia de convenios particulares hechos con sus señores. Las leyes del imperio conceden la exencion de la esclavitud á todos los militares; y como el número de estos se ha aumentado considerablemente en las últimas guerras, ha crecido de un modo prodigioso el estado de los individuos libres. Asi se establece la felicidad pública sobre bases sólidas en el interior del imperio ruso, bajo el glorioso y sabio reinado del magnánimo Alejandro, extendiendo generalmente la libertad de los ciudadanos.

Por un ukase que ha dirigido el Emperador al senado, con fecha de 16 del corriente, ha dispuesto S. M. I. reunir el ministerio de Policía al del Interior, y desmembrar de este el departamento de manufacturas y de comercio, agregándole al ministerio de Hacienda. El departamento de correos seguirá interinamente á cargo de su actual gefe el príncipe Gallitzin, ministro del Culto y de la Instruccion pública.

SUECIA.

Stockolmo 2 de Noviembre.

El baron de Maunerheim, comisionado por los Estados generales del reino para velar sobre la recta administracion de justicia, ha pedido que se forme causa al gobernador y capitan de provincia baron de Edelcreurz, al secretario Sidow y al juez territorial Froberger por haber mandado atormentar á las personas falsamente acusadas de un asesinato que se cometió en Wermdoe.

El secretario del tribunal de revision Mr. Risel ha recibido orden para visitar las provincias, reconocer el estado de las cárceles, é informarse de los medios mas ó menos rigurosos que ponen los tribunales en práctica á fin de arrancar de los presos la confesion de los delitos que se les imputan.

PRUSIA.

Berlin 7 de Diciembre.

Ha formado el Rey la junta suprema de censura que debia establecerse por cinco años en consecuencia del decreto que expidió S. M. con fecha de 18 de Octubre.

G R A N B R E T A Ñ A.

Lóndres 4 de Diciembre.

Sesion de la Cámara de los Pares del dia 2.

Fue aprobada sin discusion la propuesta que hizo el marques de Landsdown á efecto de que el fiscal pase á la Cámara una noticia de las acusaciones hechas en los años de 1818 y 1819 contra cualesquiera editores de escritos sediciosos y blasfemos.

El vizconde Sidmouth pidió que se leyeran por segunda vez el proyecto de ley contra los que instruyen á los paisanos en el manejo de las armas y ejercicios militares, y el de la ley para autorizar la indagacion de los depó-

sitos de armas. Suscitóse una larga discusion, en la que hablaron los lores Erskine y Holland con la elocuencia y solidez que acostumbran. El duque de Sussex manifestó que aunque en general no son conformes á su opinion las medidas propuestas por los ministros, estaba pronto á aprobar por su parte ambos proyectos de ley, los cuales fueron defendidos por el lord canceller, el conde Darlington, el marques de Buckingham, lord Strathmore &c. Leyéronse en fin por segunda vez los dos proyectos de ley, y pasaron á la Cámara en junta de comision, donde se presentará mañana el informe.

CAMARA DE LOS COMUNES.

Pidió lord Castlereagh que se leyese por segunda vez el proyecto de ley sobre las juntas sediciosas.

Mr. Grenfell, individuo de la oposicion, declaró que en consecuencia del examen detenido que ha hecho del asunto, y de las noticias que ha tomado, aprobaria sustancialmente las disposiciones de que se trata, reservándose proponer las modificaciones que juzga convenientes, y especialmente sobre si deben ser temporales algunos de los artículos del proyecto de ley.

El fiscal demostro en un extenso discurso la necesidad, prudencia y moderacion de todos los artículos del proyecto.

Lord Littleton (del partido de la oposicion) sostuvo que hay efectivamente conspiradores contra la constitucion del reino, y que era muy justo el proyecto de ley, declarando que estaba dispuesto á votar en favor de él. Añadió que creia necesaria una reforma racional; aunque no era de opinion que en las actuales circunstancias pudiera mejorar la suerte de la clase infeliz del pueblo. „ Pero si los proyectos que se proponen, dijo, se adoptan como leyes, no me parece que podia confiarse la egecucion de ellas á peores manos que las del actual secretario de Estado ministro del Interior. Como hombre particular merece todo mi respeto; pero celebraria que fuese removido, y nombrado otro en su lugar.”

Mr. Macdonald dijo que no veia en las leyes propuestas otra cosa que el origen de males gravísimos para el pueblo ingles, el cual ha dado en todos tiempos pruebas de su lealtad y de la inalterable rectitud de su corazon, aunque las desgracias ó pérfidas insinuaciones suelen excitarle á inquietudes y actos de violencia. „ Cuando se extendió por todo el reino (añadió) la voz de que nos amenazaba una invasion del enemigo, le visteis correr con la mayor union á tomar las armas en defensa del trono. Pero se acabaron aquellos tiempos felices. Se le ha hecho titubear en sus sentimientos de lealtad, y se ha perdido su confianza. Llegó á su mayor punto la gloria de la nacion mas noble de la tierra, y todo nos anuncia que se acerca ya á su ocaso.”

Mr. Peel concluyó su elocuente discurso diciendo que en la alternativa de haber de elegir entre dos males, se decidia por el menor, prefiriendo de consiguiente la limitacion de tan preciosos derechos á la confusion y anarquía que reinaban en los paises de los fabricantes. Fue muy aplaudido este discurso.

Mr. Brougham habló contra los ministros: algunos otros individuos de la Cámara añadieron varias reflexiones; y habiendo pasado á recoger los votos, resultó aprobada la propuesta de lord Castlereagh por 334 contra 123. Leyóse el proyecto de ley por segunda vez, y se señaló el lunes para discutirle. Se levantó la sesion á las tres de la mañana.

FRANCIA.

Paris 17 de Diciembre.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.

Habiéndose formado la Cámara en sesión secreta esta mañana á la una, leyó Mr. Simeon la minuta de respuesta al discurso del Rey, que había acordado la comisión nombrada para proponerla. Después de algunos debates se aprobó la respuesta en los mismos términos que proponía la comisión por 136 votos contra 91; es decir, por una mayoría de 45 votos. Publicó el presidente este resultado, y en seguida pasó á sortear los individuos de que se había de componer la diputación que ha de presentar al Rey esta contestación; y se declaró la suerte por los señores conde Girardin, Casimiro Perier, Fradin, Hay, de Salis, Paul Chateaudouble, marques de Villafranca, Becquey, baron Fabre, de Bauvoir, Dannou, Canmartin, Saint-Aignan, Lecarlier, Barthe-Labastide, conde de la Bourdonnaye, Jobez, Chevalier-le-More, Bourdeau, Hargan y baron de Mortarieu.

ESPAÑA.

Gijon 10 de Diciembre.

En el sitio de Ferroñes, del concejo de Llanera, inmediato al de esta ciudad, ha descubierto D. Pedro Manuel Folgueras una mina de cobre, y ha conseguido Real cédula para beneficiarla.

Madrid 31 de Diciembre.

El 9 del corriente tuvieron la honra de felicitar á S. M. á nombre de la M. N. y M. L. ciudad de Sanlúcar de Barrameda los Sres. D. Juan Pedro Vincenti, consejero del supremo de Hacienda, D. Miguel Vincenti, exento de guardias de la Persona del REY, y D. Bartolomé Vincenti, teniente coronel de los Reales ejércitos, y ayudante primero de la plaza de Madrid, caballeros ambos de la Real y militar orden de S. Hermenegildo; y el primero dijo:

„Vuestra M. N. y M. L. ciudad de Sanlúcar de Barrameda, célebre en la historia del descubrimiento y conquista de las Indias, pero mas digna de elogio por su amor y fidelidad constante á vuestra Real Persona, tributa á V. M. el mas respetuoso parabien por vuestro feliz enlace con la REINA nuestra Señora Doña MARIA JOSEFA AMALIA DE SAXONIA, cuyas eminentes virtudes, unidas á las excelsas de V. M., son el ornamento mas augusto de la nación española, el apoyo mas firme de la religion, y el manantial mas fecundo de la prosperidad de la monarquía.

„Así, Señor, lo esperan Sanlúcar y sus leales habitantes, quienes por nuestro conducto tributan al mismo tiempo á V. M. el mas sincero y reverente homenaje de su amor y obediencia.”

El mismo dia tuvieron la honra de felicitar á SS. MM. á nombre de la ciudad de Sigüenza el Excmo. Sr. D. Juan Senen de Contreras, teniente general de los Reales ejércitos, gran cruz de la Real y militar orden de S. Hermenegildo &c. y D. Ramon Barbaza, alférez de Reales guardias Españolas, con el discurso que pronunció el primero en los términos siguientes:

„Señor: La antigua y M. L. ciudad de Sigüenza, que siempre se distinguió por la adhesión á sus legítimos Soberanos, nos ha honrado con el gustoso encargo de felicitar á VV. MM. por su reciente enlace, y asegurarlas los deseos de aquellos habitantes de que Dios les conceda un largo y feliz reinado en que vean tranquilos, repuestos y ricos los vastos países de que se compone esta monarquía, para tener el consuelo de transmitirla floreciente y poderosa al heredero que de tan plausible union deseamos todos.”

En la noche del 21 de este mes tuvieron la honra de felicitar á S. M. por su augusto enlace, á nombre de la ciudad y ayuntamiento de Murcia, el Excelentísimo Sr. duque de S. Fernando, el marques de Espinardo y D. Josef Fernandez Henaréjo, diputado de los reinos; habiendo hecho presente el primero en un elegante discurso la suma satisfaccion que habia cabido á dicha ciudad por tan fausto acontecimiento.

S. M. contestó con su afabilidad característica, manifestando el grande aprecio que hacia de tan leales sentimientos.

En el sorteo de la Real lotería moderna celebrado el dia 30 del corriente salieron sorteados con los premios mayores los números siguientes:

| <i>Números.</i> | <i>Premios.</i> | <i>Administraciones.</i> |
|-----------------|------------------|--------------------------|
| 14058..... | 10000 pesos..... | En Zamora. |
| 15311..... | 5000 idem..... | En Madrid. |
| 13941..... | 3000 idem..... | En Cádiz. |
| 14465..... | 2000 idem..... | En Madrid. |
| 696..... | 1000 idem..... | En Almería. |
| 15124..... | 1000 idem..... | En Málaga. |

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Consejo Real.

„Con fecha 20 de Octubre último comunicó al Consejo, por medio del Excmo. Sr. duque del Infantado, su presidente, el Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda la instruccion y Real orden que dice asi:

INSTRUCCION.

Reglas para la recaudacion del 20 por 100 de Propios.

- 1.º Los pueblos al presentar las cuentas de Propios entregarán el 20 por 100 y mitad de sus sobrantes.
- 2.º El tesorero de Rentas de la provincia será depositario de estos caudales.
- 3.º Habrá una arca con tres llaves, de que tendrá una el tesorero, otra el contador de Propios, y otra el del Crédito público; y en ella entrarán los caudales dos veces en la semana.
- 4.º Recibiendo el tesorero con cargarémes de la contaduría de Propios el 20 por 100 y mitad de sobrantes, dará carta de pago al pueblo, de que tomará razon el contador de Propios, pasándola á la intervencion del contador del Crédito público.

5.º Dentro del arca habrá un libro para la cuenta de entrada, salida y existencia. Si al tiempo de hacer la entrada resultase que el tesorero hubiese dispuesto de los fondos para otros objetos, quedará suspenso, y los dos contadores darán cuenta al intendente para que nombre interinamente quien egerza el destino.

6.º En fin de cada mes se rectificarán las operaciones del arca: todo el ingreso de mitad de sobrantes se pasará al Crédito público, recibiendo el tesorero carta de pago, y del 20 por 100 se pagarán los sueldos de la contaduría de Propios por nómina, y los gastos de escritorio por cuenta documentada.

7.º El contador del Crédito público intervendrá las salidas lo mismo que las entradas.

8.º El contador de Propios formará á fin de cada mes dos relaciones, demostrando los ingresos por el 20 por 100 y mitad de sobrantes; la salida de ésta á su destino; lo satisfecho por sueldos y gastos, y lo que resulta en arcas; una de ellas se remitirá á la contaduría general de Propios, y la otra por medio de la comision del Crédito público á la direccion de este ramo.

9.º El contador general, con presencia de estas relaciones, expedirá libramientos á favor de la escuela Veterinaria y del hospicio de Madrid por la parte que les corresponda; librárá asimismo á favor del depositario de la contaduría general para el pago de sueldos y gastos de escritorio de ella, y lo restante á favor del Crédito público, en cuya oficina se han de presentar todas las libranzas antes de darlas á los partícipes para su cobro.

10. Cada partícipe cuidará del cobro de las suyas, el cual se hará con intervencion del contador del Crédito público.

11. En fin de año formarán los depositarios asi de las provincias como el de la contaduría general su respectiva cuenta, justificando el cargo con certificacion autorizada por los dos contadores, y la data con las nóminas, con las relaciones de gastos, con las libranzas de la contaduría general, y con las cartas de pago del Crédito público por lo que hace á la mitad de sobrantes.

12. Con reunion de todas las cuentas de las provincias formará la contaduría general cada año la cuenta general, la cual será examinada é intervenida por la direccion del Crédito público antes que se presente á la del Consejo Real.

13. Como pueda tardar la aprobacion, el contador general dará un resguardo interino á los depositarios, hasta que verificada aquella se les expida el finiquito firmado por el mismo contador general, y por el director ó directores del Crédito público; las cuentas quedarán archivadas en la contaduría general de Propios.

Real orden. „Excmo. Sr.: Al director general en comision del Crédito público digo con esta fecha lo siguiente: „He dado cuenta al Rey del expediente que se ha instruido por esa direccion y por el Consejo Real para fijar las reglas que se han de observar en la recaudacion é intervencion del 20 por 100 que sobre los valores de Propios se asignan al Crédito público en el Real decreto de 5 de Agosto de 1818, y la mitad de sus sobrantes, que asimismo le corresponden, con otras aclaraciones que V. I. pide acerca de los atrasos del 10 y 2 mrs. por 100 que antes percibia; y S. M. con presencia de antecedentes, y de lo que por ambas partes se ha expuesto, se ha servido decla-

rar que el 10 por 100 y mitad de sobrantes de Propios corresponden á ese establecimiento desde el decreto de 30 de Agosto de 1800 en que se le señalaron, y así que todos los pueblos, inclusa la villa de Madrid, deben pagar lo que por estas causas esten debiendo, como repetidas veces está mandado, observándose la Real orden de 18 de Mayo de 1817, que habla del diferente modo de hacer el pago según las épocas que señala, y admitiéndose en vales Reales no consolidados los atrasos anteriores á la invasion francesa; pero teniendo cuidado para que esta providencia refluya en beneficio de los fondos públicos, y no de las justicias de los pueblos de los años respectivos; y que donde los Intendentes hostigados por las urgencias hayan echado mano de estos caudales, reintegre la Real Hacienda á ese establecimiento, si no de una vez, conforme lo permitan las atenciones de la respectiva tesorería. Que el 2 por 100 que en 1801 se cedió á la caja de consolidacion para reintegrarse de lo que anticipó al Pósito de Madrid, se liquide como está mandado á consulta del Consejo Real, en Real orden de 8 de Marzo último; uniéndose para este fin el contador de Propios y el comisionado del Crédito público en cada provincia para acabar dichas liquidaciones, y remitirlas por duplicado á la general de Propios y á la direccion del Crédito público, á fin de que resulte el verdadero estado de solvencia ó de deuda. Que el 20 por 100 y mitad de los sobrantes de Propios últimamente aplicados al Crédito público empiecen á recaudarse desde principio del año de 1820 por los valores del de 1819, depositándose en el tesorero principal de cada provincia, á fin de evitar la competencia que sobre este punto pueda suscitarse entre las contadurías de Propios y las cajas del Crédito público, y observándose en su recaudacion, distribucion é intervencion los 13 artículos que comprende la instruccion que acompaña con mi rúbrica. Ultimamente, se ha servido S. M. resolver, con arreglo al parecer del Consejo, que el 2 y 8 mrs. por 100 para sueldos y gastos de escritorio de las contadurías, que hoy está refundido en el 20 como todos los demas impuestos de Propios, no se exija como antes se hacia de las derramas ó repartimientos que en defecto de Propios se hacen en los pueblos para cubrir los gastos municipales." De Real orden lo traslado á V. E. para que el Consejo disponga su cumplimiento; incluyéndole copia de la instruccion."

El Consejo en su vista, y de lo expuesto por los señores fiscales, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en la expresada Real orden, y que con su insercion se comuniqué á la sala de alcaldes de la Real casa y corte, chancillerías y audiencias Reales, corregidores, intendentes, gobernadores y alcaldes mayores del reino.

Lo que participo á V. de acuerdo de este supremo tribunal para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, y que al mismo fin la circule á las justicias de los pueblos de su partido, dándome aviso del recibo de esta. Madrid 15 de Diciembre de 1819.

Por Real resolucion, á consulta de la Cámara de 5 de Noviembre próximo pasado, se ha dignado S. M. conceder su Real facultad al ayuntamiento de la ciudad de Montilla para establecer en ella un mercado en el martes de cada semana, principiando el día 4 del corriente.

Por providencia del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, del Consejo de S. M., primer teniente corregidor de esta muy heroica villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Bernardo Diaz de Antoñana, se ha señalado para nueva junta de acreedores del Sr. marques de Montemassi y de Rocafiderigi, D. Vicente Salucci, tanto por su hecho propio como por el de su casa social, titulada en esta corte Salucci y compañía, el dia 23 de Enero próximo, á las 9 de su mañana, en la posada del citado señor juez.

Curso elemental de historia para los militares, compuesto de orden del Excelentísimo Sr. duque del Infantado para los caballeros cadetes de Reales guardias Españolas, 1.º y 2.º Siendo tan indispensable para los militares el estudio de la historia, se proyectó esta obra, original en su especie, y cuyos dos tomos, aprobados y recomendados por la Real academia de la Historia, han merecido la aceptación y aplauso de los mas sabios generales y de corporaciones eruditas que animan al autor á la conclusión de la obra, no obstante el quebrantamiento de su salud. Comprende el primer tomo las guerras principales desde el principio del mundo hasta que la Grecia fue reducida á provincia romana. Describe exacta y militarmente las batallas mas memorables, la táctica que entonces se usaba &c. Divide en el 2.º toda la historia de la república romana en siete épocas tan fecundas en sucesos militares, y tan abundantes en egemplos de valor, fortaleza, magnanimidad y prudencia. Aplica como en el primer tomo las máximas y reflexiones militares á los hechos históricos, y manifiesta la instruccion que proporcionan á todos los egemplos de Fabricio, Aníbal, Escipion, Pompeyo, Julio César y de tantos hombres grandes como figuran en esta historia. Y queriendo proporcionar á todos una obra tan buscada, se ha puesto su venta en Madrid en las librerías de Orea, calle de la Montera, en la de Sanz, calle de las Carretas, viuda de Ramos, carrera de S. Gerónimo, en la de Paz, frente á las gradas de S. Felipe el Real; en Cádiz en la de Hortal y compañía; en Santiago en la de Rey Romero; en Valencia en la de Cabrerizo, y en Barcelona en la de Sierra, á 20 reales cada tomo.

Gobierno del hombre de negocios á quien las ocupaciones disipan el tiempo. Libro sumamente útil á toda clase de personas: un tomo en 8.º con una lámina y dos viñetas, á 18 rs. en pasta. Se hallará en la librería de la viuda de Iliescas, calle ancha de Majaderitos, y á 19 rs., tambien en pasta, en Cádiz en la librería de Pajares; en Barcelona en la Sierra; en Sevilla en la de Caro; en Granada y Málaga en las de Martinez y Aguilar; en Valencia en la de Mallen; en Zaragoza en la de Polo y Monge; en Toledo en la de Hernandez; en la Coruña en la de Iglesia; en Salamanca en la de Blanco; en Segovia en la de Alejandro; en Búrgos en la de Villanueva y Hervias; en Valladolid en la de Santander; en Leon en la de Gonzalez Candanedo; en Sorja en la de Perez Rioja, y en Bilbao en la escuela de D. Eugenio Francisco de Maruri.

En el despacho de la imprenta Real se halla de venta el tratado de Matemáticas para la instruccion de los militares.

Principios de música y guitarra compuestos por D. Salvador Gil, que se dió á luz en el año de 1814, y tuvo tan buena acogida entre los profesores y aficionados, que sin embargo de haberse estampado bastantes egemplares, hace mas de cuatro meses que se concluyeron, y como en este tiempo no se ha podido complacer á muchos que han querido comprarla, hoy se les avisa que se hallará en la guitarrería de Muñoa, calle angosta de Majaderitos, y en la librería de Vizcaino, calle de la Concepcion Gerónima.